

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

PARA EL

##### RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

##### CAPÍTULO II

De las diversas clases de correspondencia ordinaria

(CONTINUACION)

Art. 49. Si algun funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, deberá devolverla, con indicación del verdadero destinatario, á la oficina de término, que la considerará como correspondencia no franqueada.

Art. 50. La correspondencia con sello oficial, que se encuentre en los buzones, será detenida y entregada al Jefe de la dependencia de donde proceda.

##### CAPÍTULO III

De la correspondencia certificada

##### Seccion primera

Disposiciones aplicables á toda clase de correspondencia certificada.

Art. 51. Se considerará como correspondencia certificada la que, previo el pago en sellos de un derecho especial distinto del de franqueo, se imponga en la oficina de origen mediante resguardo, circule con garantías especiales y sea entregada al destinatario, previo también el correspondiente recibo

Art. 52. Las cartas, tarjetas postales, periódicos impresos, papeles de negocios, muestras de comercio, y medicamentos podrán remitirse con la garantía de la certificación ó sin ella.

Las cartas con valores declarados ó con fondos públicos y los objetos asegurados circularán como certificados necesariamente.

Art. 53. Los objetos que hayan de circular como certificados no podrán tener la direccion escrita con lápiz ó expresado con iniciales el

nombre del destinatario, no sustituido éste con el número de la cédula personal.

Art. 54. Para certificar correspondencia será indispensable el pago previo en sellos de correo de todos los derechos que por razon de franqueo, certificado ó seguro devengue la misma.

Quando se observe que el importe de los sellos adheridos á un certificado es inferior al total de los derechos que debieron satisfacerse, segun las tarifas, no será detenido el objeto pero se consignará esta circunstancia, despues de comprobado su peso, en la cubierta, para que la oficina de destino, recogiendo la del destinatario, la remita á la Direccion general, y esta orden, al empleado que en el punto de origen expidiera el resguardo correspondiente, el pago en sellos de la insuficiencia observada. Estos sellos, inutilizados con el de la oficina de procedencia, se enviarán al Centro directivo.

Art. 55. Las oficinas de Correos no pondrán sello alguno sobre la cre en los objetos que hallan de expedir con el carácter de certificado.

Art. 56. Los certificados irán acompañados de una hoja de aviso en que se consignen datos relativos á cada uno, suficientes á distinguirlos sin confusion, y no pasarán de manos de un empleado á las de otro, sin que éste firme el *Recibi*, expresando por letra, antes de la firma, el número de los que se le entregan, considerando para este efecto como un solo certificado cada despacho directo que los contengan.

En las hojas de avisos relativas á certificados con declaracion de valor se anotará además la cantidad declarada en cada uno y las iniciales ó signos impresos en los lacres que sirvieron para cerrarlo.

Quando las iniciales estuviesen enlazadas en el selio, se indicará esta circunstancia en la hoja, uniéndolas una raya horizontal.

Art. 57. A la entrega de un objeto certificado procederá necesariamente la firma del empleado que lo recibiera ó del destinatario, en un libro que al efecto debe presentarle el encargo de la entrega.

En vista de estas firmas contestarán las oficinas á las reclamaciones que reciban acerca de la entrega de los certificados.

Art. 58. Los certificados con declaracion de valor deberán entregar-

se separadamente de los certificados ordinarios, y su recibo se firmará en libros diferentes.

Art. 59. Quando un certificado ó despacho que los contenga, al pasar de manos de un empleado á las de otro, adolezca de algun defecto que pueda ser origen de responsabilidad para el que lo recibe, se hará constar por nota en la hoja de aviso correspondiente, que firmarán ambos empleados, sin que en ningun caso se interrumpan por esta causa el curso del objeto, y si el defecto pudiera comprometer ó haber comprometido el contenido del certificado ó despacho, se precintarán éstos por el sistema de cruzado.

Los certificados con declaracion de valor deberán repesarse antes y despues de precintados, si hubiera elementos para practicar esta operacion.

Si los empleados no se pusieran de acuerdo respecto á los términos en que debe redactarse la nota, formulará y suscribirá cada uno la que estime pertinente.

Art. 60. Las reclamaciones á que pueda dar lugar el recibo de un certificado deberán ser formuladas en el acto mismo de la entrega.

Art. 61. El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición «Aviso de recibo» de éste, firmado por el destinatario mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de correo por valor de 0'10 pesetas.

Cada petición de aviso de recibo no podrá referirse más que aun solo objeto certificado.

Art. 62. Las oficinas en que se impongan certificados con avisos de recibo, de llenar las indicaciones de estos y adherirles los sellos de correo que representen el derecho de aviso, los remitirán, en union de los certificados respectivos, para que los firmen los destinatarios al mismo tiempo que se les hace entrega de aquellos.

Las oficinas de destino devolverán los «Avisos» por la primera expedición, y con el carácter de certificados á la de origen, que los conservará á disposicion de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.

Si trascurrido tiempo suficiente no fuera devuelto el «Aviso de recibo» á la oficina de origen, ésta, á petición del expedidor, remitirá gratuitamente á la de destino un nuevo «aviso» con la indicacion de «duplicado». Si el motivo de no haber sido devuelto

el primero fuese la falta de despacho justificada del objeto, la oficina de destino lo hará constar así en el «duplicado», remitiéndolo á la de origen y quedando el primivo unido al certificado á que se refiera para que surta sus efectos si llega á verificarse la entrega.

Art. 63. Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un certificado, podrá, sin embargo, pedir noticias de la entrega al destinatario cuando haya transcurrido el plazo necesario para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar particularmente el destinatario.

Art. 64. Las reclamaciones de objeto certificados se formularán exhibiendo el resguardo en la oficina donde fueron impuestos; esta se dirigirá á su principal si no lo fuese, para que á su vez reclame á la de igual categoría con respecto al punto de destino, siguiendo la contestacion analogos trámites para llegar á la oficina de origen.

En el caso de que una segunda reclamacion no fuese contestada, se formulará la tercera por conducto de la Direccion general.

Art. 65. Las reclamaciones referente á los certificados que se cambien con las provincias españolas de Ultramar, serán formuladas desde luego por conducto de la Direccion general.

Art. 66. La reexpedicion de los objetos certificados se hará siempre, sin que pierdan el carácter con que primeramente fueron expedidos.

Art. 67. El empleado de Correos ó contratista de una conduccion terrestre ó marítima que se haga cargo, bajo recibo, de un objeto certificado será responsable de él hasta tanto que demuestre haberlo entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista ó al destinatario.

La responsabilidad pecuniaria será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaracion de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracion del contenido del certificado con declaracion de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el echo que motivó la primera.

(Se continuará)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Suances

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, ni á ninguna de las operaciones del reemplazo no obstante haber sido llamados por medio de edictos publicados en la localidad y «Boletín oficial» de la provincia, los mozos Francisco Emilio Gervasio Ortells Freixa, Jesús Martínez-Gutiérrez, Francisco Gomez Villegas, Emiliano Serapio Abascal Vencro y José Gomez Ceballos, números 2, 3, 5, 8, y 12 del sorteo del presente año, todos ausentes y de ignorado paradero, se les ha instruido el correspondiente expediente individual, y por sus resultados han sido declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los individuos prófugos y caso de ser habidos, los pongan á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento ó de esta Alcaldía para lo que proceda.

Suances 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Quintín Díaz.

### Ayuntamiento de Rasines

No habiéndose presentado para ser reconocido ante la Comisión mixta, no obstante haber sido citado en forma legal el mozo Nicolás Gomez Maza, número 1 del sorteo para el reemplazo actual, cuya filiación á continuación se detalla; el Ayuntamiento previo el oportuno expediente instruido por orden de la Comisión mixta, vistos los resultados del mismo, ha declarado prófugo á expresado mozo, con las responsabilidades establecidas por la ley; en su consecuencia se le cita nuevamente para su presentación.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión ante esta Alcaldía del expresado prófugo para su presentación ante la Comisión mixta.

Rasines á 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Gomez.

#### Filiación del prófugo

Nicolas Gomez Maza, hijo de Francisco y Nicolasa, natural de Cereceda. Ayuntamiento de Rasines, nació el 28 de Agosto de 1868; oficio el comercio; su edad 29 años 9 meses y 14 dias; su estado soltero; estatura un metro y 700 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba afeitada, usa bigote, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, sabe leer y escribir.

### Ayuntamiento de Polaciones

No habiendo comparecido el mozo Florencio Serrano Rivas, número ocho del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento se le ha instruido el oportuno expediente y por su resultado el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales, en tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad para ser remitido á disposición de la Comisión mixta apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpli-

miento de las leyes; ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo para su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia. Polaciones 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Por el término de ocho dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones los repartimientos de la contribución urbana y rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 1899.

Polaciones 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Vicente Garcia.

### Ayuntamiento de Corvera

Habiéndose declarado prófugos por este Ayuntamiento los mozos Eluterio Ruiz Quevedo, Domingo Ramirez Mirones, Mariano Plaza Gonzalez, Prudencio Rueda Mora, José Rueda Sanchez, Narciso Riancho Penagos y Federico Sanchez Postigo, números 4, 7, 15, 16, 21, 24 y 25 del sorteo del año actual, he acordado llevar á efecto la presente publicación, para que las autoridades se dignen proceder á la busca, captura y conducción de expresados mozos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Corvera 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Nemesio Obeso Carrera.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El repartimiento por los conceptos de la riqueza territorial y pecuaria formado para el próximo ejercicio, estará de manifiesto por término de ocho dias contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho término, pueda ser examinado por el contribuyente que hubiere de solicitarlo, y formular las reclamaciones, que se estimen admitir.

Hazas en Cesto 15 de Junio de 1898.—Roman Martinez.

### Ayuntamiento de Ruiloba

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho dias, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año económico de 1898-99.

Ruiloba 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, José María Perez.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente á los años económicos de 1893-94, 1894-95, 1895 á 96 y 1896 á 97, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento general.

Pesaguero 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian Marti. ez.

### Ayuntamiento de Guriezo

Por término de ocho dias y al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas urbana y rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899.

Guriezo 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Inocencio Garma.

### Ayuntamiento de Marina de Culeyo

Instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, este Ayuntamiento ha declarado prófugo con todas las condenaciones consiguientes al mozo Carlos Solar Acdo, hijo de Hipólito y Gerdoima, núm. 8 del sorteo y alistamiento de 1895, por no haberse presentado oportunamente al acto de revisión de excepciones verificado ante esta Corporación el dia 6 de Marzo último, ni justificado su residencia en la Isla de Cuba.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de expresada Comisión Mixta.

Marina Cudeyo á 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Matias de las Cagigas.

### Ayuntamiento de Polanco

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, el mozo Emilio Garcia Rebollo, núm. 2 del sorteo para el reemplazo actual, hijo de Lorenzo y Josefina, por no haber justificado su residencia en la Isla de Cuba; esta Alcaldía suplica á todas las autoridades procedan á la busca y captura de expresado mozo y su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Polanco 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dámaso A. Diaz.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de la Bárcena de este distrito, se halla prendada y en custodia una yegua de las señas siguientes: aparenta á ser de ocho años de edad, alzada siete cuartas escasas, negra, sin domar, con la cola y crines largas, calzada del pie izquierdo y preñada al parecer, también aparenta á tener un hierro casi imperceptible en el cuarto izquierdo, que de resultar, tiene como forma de m.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de veinticinco dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, previo pago de gastos y justificación de su propiedad, pasados los cuales al tercero siguiente se procederá á su venta en la Casa de Ayuntamiento á las dos en punto de su tarde.

Aguayo y Junio 14 de 1898.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

### Ayuntamiento de Valdaliya

En poder del Alcalde de barrio de Roiz se hallan prendadas y en custodia desde el dia seis del corriente por haberlas encontrado causando daños las reses caballares siguientes:

Una yegua, color castaño oscuro, con una cria hembra y como de seis cuartas de alzada y con el marco S. en el cuarto derecho.

Otra yegua negra, parida con un macho, careta, tiene un marco incomprendible en el cuarto derecho al parecer M. D.

Otra yegua color castaño oscuro, calzada de los pies y mano derecha.

Un potro toro oscuro, mitad de la cola blanca oscuro cano.

Otro potro quinceno castaño.

Una yegua color castaño y como de seis cuartas de alzada.

Otra yegua negra como de seis cuartas de alzada y una estrella en la frente.

Lo que se hace público en el «Boletín» de esta provincia para que en el término de veinte dias contados desde su inserción en dicho periódico se presenten sus dueños á recogerles previo pago de daños y costas pues pasado dicho término se procederá á su subasta para pago de los mismos.

Valdaliya 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Gomez.

### Ayuntamiento de Laredo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el dia 6 de Marzo y siguientes el mozo Emiliano José Ruiz, exposito procedente de la inclusa de Santander que salió á cargo de Adela Lastra, vecina de esta villa y nació el 8 de Julio de 1879, á pesar de habérsele citado para dicho acto en la forma prevenida, ni alegado causa alguna que justifique su ausencia, se le ha instruido expediente de prófugo con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de reemplazos y ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, con las responsabilidades consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar rogando al propio tiempo á las autoridades, dispongan la conducción si fuere habido á disposición de esta Alcaldía.

Laredo 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Luis Marsella.

### Ayuntamiento de Escalante

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y de la de urbana de dicho Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Escalante y Junio 19 de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Jado.

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 á 99, á los efectos de reclamación.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas 2 por 100 sobre el producto bruto

CUARTO TRIMESTRE DE 1897-98

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1835 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido cuarto trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por inexactitud en la presentacion de las relaciones de producto que los mineros, tienen la obligacion de presentar en los diez primeros días del mes de Julio

Número de la carpeta registro	NOMBRE DEL INTERESADO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el cuarto trimestre de 1897-98.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
127	Sr. Echevarría Picardea	Triano	Hierro	700		700	
457	Félix Herrero	Enriqueta	Idem	40		40	
566	El mismo	Chistera	Idem	115		115	
126	D. José Mac-Lennan	Despeñadero	Idem	325		325	
138	El mismo	Concha 2.ª	Idem	125		125	
135	El mismo	Chitones	Idem	1735		1735	
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	710		710	
18	Sres. Chávarri Bellefroid y Compañía	Maná	Idem	635		635	
570	Hung Lyle Smyth y Eduardo Peul	Antonia	Idem	560		560	
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Idem	1985		1985	
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	3500		3500	
535	La misma	Industria	Idem	50		50	
210	Sociedad The Muriedas Minug	Marte núm. 20	Idem	85		85	
205	La misma	El Cobo	Idem	15		15	
1236	Sres E. Vial y hermano	Altaiz	Calamina	140		140	
599	Sres. Willian Bard y Compañía	Francisca	Hierro	400		400	
598	Los mismos	De engañó	Idem	425		425	
596	Los mismos	Carmelina	Idem	375		375	
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	1235		1235	
299	La misma	San Tiburcia	Idem	789		789	
295	La misma	Que será	Idem	60		60	
297	La misma	Rentería	Idem	710		710	
411	La misma	Teresa	Plomo	483		483	
437	La misma	Enriqueta	Hierro	215		215	
482	La misma	Antonia á Hermosa	Calamina	253		253	
422	La misma	Buenita	Idem	75		75	
409	La misma	San Bartolomé	Idem	155		155	
406	La misma	Magdalena	Idem	75		75	
444	La misma	Toquilla	Idem	35		35	
401	La misma	San Félix	Idem	45		45	
410	La misma	Dolores	Idem	45		45	
325	La misma	Vaciadero	Idem	60		60	
343	La misma	Angel	Idem	75		75	
731	La misma	Primera	Idem	83		83	
419	La misma	Clara	Idem	50		50	
418	La misma	Isidra	Idem	110		110	
51	La misma	Los Mártires	Blenda	75		75	

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada D de, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al de, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentarlo en el medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo de delegacion, tendrán que pasar por la cantidad fijada en el estado que prece público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda lidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en as mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obten las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Ampuero 18 de Junio de 1893.—El Alcalde, Emeterio García.

**Ayuntamiento de Potes**

El repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria para el año económico de 1898 a 99, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que les importen.

Potes 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Leon G. Llorente.

**Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**

El reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria, como igualmente el correspondiente á urbana para el próximo año económico de 1898 á 99 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos de reclamacion.

Bárcena de Cicero 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

**Ayuntamiento de Arnuero**

El repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y el de riqueza urbana, de este término municipal, que han de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de que vecinos y forasteros puedan examinarlo y hagan las reclamaciones que correspondan.

Arnuero á 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

**Ayuntamiento de Campó de Yuso**

Por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de reclamaciones el repartimiento de la contribucion territorial por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 99.

Campó de Yuso 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro M. Bustos.

**Ayuntamiento de Herrerías**

No habiendo comparecido el dueño de una res caballar prendada en Bielba y anunciada con otra en el «Boletín oficial» número 187, del día 23 de Mayo último se procederá á subastarla el domingo 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, si antes de dicha fecha no se presenta á recogerla. Se advierte que es la potra de dos á tres años, pelo negro, crin y cola larga, sin otra señal ni marco alguno.

Lo que se anuncia nuevamente á sus efectos.

Herrerías 14 de Junio de 1893.—El Alcalde teniente, Manuel Gutierrez.

**Ayuntamiento de Ruesga**

A los efectos de reclamacion se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padron de edificios y solares y el repartimiento por rústica y pecuaria, correspondientes al año económico de 1898 á 99.

Ruesga 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Agapito Lopez.

**Ayuntamiento de Polanco**

A los efectos de reclamacion y por el término de ocho días, contados desde el de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» se halla expuesto al público en esta Secretaría el repartimiento territorial por rústica y pecuaria de este municipio para el ejercicio de 1898 á 99.

Polanco 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Dámaso A. Diaz.

**Ayuntamiento de Cartes**

El repartimiento de la contribucion territorial, rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año 1898 á 99 se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Cartes 17 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Terán.

**Providencias judiciales**

**EDICTO**

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA**, Juez de primera instancia del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió á instancia de don Federico Venero expediente para acreditar la posesion en que se halla su representado don Francisco Toca Perez, de una tierra prado, radicante en el pueblo de Monte, sitio de Resquemado, por herencia de su padre don Joaquin. Aprobado el expediente y justificada la posesion, se mandó inscribir en el Registro de la Propiedad, más fué suspendida por haberse hallado un asiento no cancelado que está en contradiccion con el hecho posesorio justificado.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, por el presente se llama al don Joaquin Toca y por su fallecimiento á sus causa-habientes, para que en el término de quinto día á contar desde la publicacion de este dicho edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á reclamar el derecho que crea asistírles.

Dado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Juan Castiello.

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO**, Juez de instruccion de la ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Ibarrieta, hijo de José Maria y Juana Maria, de veintisiete años, natural de Alborge, en la provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, á cuya banda de música municipal ha pertenecido, de estado soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que á él se sigue sobre denuncia de Eduardo Rojas Castrillo, por sustraccion y constituirse en prision provisional que le ha sido decretada en la pieza separada de libertad de dicha causa, bajo apercibimiento al procesado que de no comparecer dentro del término señalado, sera declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado Juan García Ibarrieta y le pongan en la carcel del partido á mi disposicion.

Santander trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO**, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Anselma Gil Elorza, Ecequiel Abad Terán y una tal María que residió en esta ciudad, en la calle de Magallanes, número dos, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre su traccion de cinco pesetas, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ**, Juez de instruccion de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Terán Gonzalez, de treinta y un años de edad, hijo de Isidro y María, soltero, natural y vecino de Uznaye, del término de Polaciones, en este partido, labrador, el cual se dice hallarse dedicado al oficio de aserrador, en el partido de Villacariado, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la carcel del partido á extinguir en ella la pena de dos meses y un dia que le fué impuesta por la Audiencia de Santander, en causa por lesiones á Manuel Rábago.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Valle de Cabuérniga á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

**DON ALEJANERO DE MEDAVILLA Y LOPEZ DEL RIVERO**, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instruccion de la misma, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Beloso, vecino de Puente Nansa, que residió en el Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia catorce del actual, á las diez de su mañana comparezca ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaracion en las sesiones de juicio oral de la causa que á él se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposicion de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Santander dos de Junio de mil ocho-

cientos noventa y ocho.—Alejandro de Medavilla.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON VALERIANO OJINAGA GUTIERREZ**, capitán graduado, primer teniente de la zona de reclutamiento de Santander, número 29, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cobo Ruiz, del reemplazo de 1897, hijo de Ramon y de Teresa, natural de Vega de Pas, de oficio jornalero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seis-cientos cincuenta milímetros y cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicacion de la presente, que se fijará en los sitios públicos de esta plaza, Ayuntamientos de Vega de Pas, «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, calle de Somorrostro, número 8, piso 3º, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso y á mi disposicion, pues á í lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Valeriano Ojina, ga.

**REQUISITORIA**

**DON LEOPOLDO GIMENEZ Y ESCRIBANO**, Juez de instruccion de Vitoria y su partido.

Por la presente y como comprendida en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la procesada en causa por estafa, Rosa Iturralde y Saez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, le falta un diente de colmillo en el lado izquierdo de la mandíbula superior, y que representa la edad de veintidós á veinticuatro años, la cual estuvo á principios de Abril último en Valladolid, hospedada en el Hotel Iberia, á mediados del propio mes en Palencia en la posada de Urbano Hijosa, y de cuya poblacion salió al dia tres de Mayo siguiente para Santander, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicacion de la presente en la «Gaceta» oficial de Madrid y «Boletines oficiales» de las provincias de Valladolid, Palencia, Santander y Alava comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra ella en dicha causa, recibirla declaracion indagatoria y llevar á efecto la prision decretada por el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referida Rosa Iturralde y Saez, y de ser habida la pongan á mi disposicion en la carcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Vitoria á once de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Leopoldo Gimenez.—P. S. M., Ante mí, P. H., Joaquin Marue.

Imp. de la Ciudad de Atienza